ACTA Nº 2.335

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día ocho de Octubre del año dos mil tres, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Sra. Presidente Dra. Arminda del Carmen Colman, y los Sres. Ministros Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González y Dr. Héctor Tievas; estando ausente el Dr. Eduardo Manuel Hang por encontrarse en uso de licencia; a fin de considerar: PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA: En virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia ha dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: 1º) Nº 408/03 Sec.Gob.Sup. Por la que se autoriza al Dr. Carmelo J. Todone a ausentarse de sus funciones los días 2 de Octubre -horario vespertino- 3, 6 y 7 del mismo mes conforme lo establecido por el art. 61 inc. "d" y 53 Bis del RIAJ. 2°) N° 415/03 -Sec. Gob. Sup.- Por la que se concede a la agente Verónica E. Priewe autorización para asistir al "Curso de Mediación y Arbitraje del Programa BID- FOMIN- CAC." a realizarse en las ciudades de Corrientes y Resistencia, los días 3, 4, 16, 24 y 25 de Octubre; 14, 15 y 27 de Noviembre y 5 y 6 de Diciembre del año en curso, en virtud de lo normado en el art. 56 del RIAJ. Por ello ACORDARON: Tener presente y aprobar lo actuado. SEGUNDO: Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº1 -Dra. Luisa D. Valdarenas de Plascencia s/ Pedido: Visto la nota Nº 9124/03 en virtud de la cual la mencionada Magistrada solicita se prorrogue por el término de cinco (5) días, el plazo para dictar sentencia en la causa caratulada: "Aveiro Valeria c/ Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Formosa s/ Amparo", Expte. N°498 F° N° 392 Año 2003 ACORDARON: Conceder cinco (5) días para que se resuelva la causa mencionada. TERCERO: Dra. Silvia G. Córdoba -Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 s/ Pedido: Visto la nota N° 9168/03 en virtud de la cual, la mencionada funcionaria solicita se prorrogue el usufructo de la licencia compensatoria de Feria adeudada para el mes de Diciembre en fecha a determinar. ACORDARON: Autorizar a usufructuar la respectiva licencia como se solicita, con carácter de improrrogable. CUARTO: Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Dra. Telma C. Bentancurt- s/ Pedido: Visto la nota N° 9123/03 presentada por la mencionada Magistrada, en virtud de la cual solicita se prorrogue el usufructo de la licencia compensatoria de la Feria Invernal próxima pasada, en fecha a determinar por razones de servicio. ACORDARON: Prorrogar el usufructo de la licencia solicitada, debiendo hacer uso de la misma indefectiblemente en el transcurso del presente año. QUINTO: Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial

N°4 - Dra. Claudia Pieske de Consolani- s/ Pedido: Visto la nota N° 9234/03 en virtud de la cual, la mencionada Magistrada solicita prorroga para dictar sentencia en las causas mencionadas en la nómina adjunta. ACORDARON: Conceder cuarenta (40) días de prorroga para dictar sentencia en las respectivas causas. SEXTO: Agente Antonio L. Mengual s/ Presentación: Visto el proyecto de modificación de la foja de calificación anual presentada por el mencionado agente. ACORDARON: Tener presente. SÉPTIMO: Agente Blanca E. Bertuol de Ríos s/ Pedido: Visto el pedido de jerarquización realizado por la mencionada agente, en atención a la obtención del título de Abogada expedido por la Universidad Católica de Salta - Facultad de Ciencias Jurídicas-. ACORDARON: De conformidad a las constancias presentadas, hacer lugar a lo solicitado. A tal fin tome intervención el Servicio Administrativo Financiero, computándose el pago de la adicional pertinente a partir de la fecha del presente Acuerdo. OCTAVO: Sr. Juez de la Sala Primera del Excmo. Tribunal del Trabajo -Dr. Eduardo Dos Santos- s/ Pedido: Visto la nota presentada por el mencionado Magistrado, en virtud de la cual solicita prorroga de diez (10) días del plazo para dictar sentencia en la causa caratulada: "Mareco Asunción c/ Laprovitta, Mario Carlos s/ Acción Común", Expte. Nº 73 Fº 130 Año 2001. ACORDARON: Conceder conforme lo solicitado los diez (10) días de prorroga para dictar sentencia en la mencionada causa. NOVENO: Dra. Marta I. Duarte de Zucchet -Secretaria de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo- s/ Pedido: Visto la nota Nº 8815/03 presentada por la mencionada funcionaria, en virtud de la cual solicita se prorrogue el plazo para usufructuar la licencia compensatoria de la Feria Invernal. ACORDARON: Prorrogar el usufructo de la licencia solicitada, debiendo hacer uso de la misma indefectiblemente en el transcurso del presente año. DECIMO: Agente Rubén A. Gómez s/ Historia Clínica: Visto la historia clínica del mencionado agente y el informe de la Dirección de Recursos Humanos. ACORDARON: Atento a lo solicitado y al informe de la Dirección de Recursos Humanos, concédase licencia desde el día 12 de septiembre hasta el 26 de octubre del presente año inclusive, por aplicación del art. 49 del RIAJ. DECIMO PRIMERO: Agente Adela Espinoza de González s/ Pedido: Visto la nota Nº 8910/03 en virtud de la cual la mencionada agente solicita ACORDARON: Atento a lo solicitado y al informe de su superior jerárquico, conceder fraccionadamente la licencia adeudada, debiendo usufructuar la primera etapa desde el 29 de Septiembre al 12 de Octubre y el resto de los días deberán ser gozados indefectiblemente en el transcurso del presente año. DECIMO SEGUNDO: Dr. Claudio R. Benítez s/ Pedido Visto la nota presentada en virtud de la cual solicita prórroga para la sustanciación del sumario administrativo caratulado:

"Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Edilicio s/ Sumario Administrativo" Expte. Nº: 48/03.- ACORDARON: Otorgar treinta (30) días de prórroga para la sustanciación del sumario respectivo. DECIMO TERCERO: Sr. Director de Recursos Humanos Dr. Alejandro Blanco s/ Presentación. Visto el proyecto de modificación del art. 49 del RIAJ, presentado por el mencionado Director y en atención a la sugerencia planteada por el Sr. Director de Recursos Humanos y compartido por la responsable del Servicio Administrativo Financiero, teniendo en cuenta la necesidad de establecer claramente el momento en que puede autorizarse el pago del anticipo del haber Jubilatorio que contempla el art. 49 del RIAJ, y contar con la previsión presupuestaria correspondiente. Por ello ACORDARON: Modificar el art. 49 del RIAJ, en su parte pertinente y de acuerdo al texto sugerido por el Sr. Director de Recursos Humanos, a tal fin, la norma quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo 49°.- ENFERMEDAD - AFECCIONES DE LARGO TRATAMIENTO.-

Por afecciones de largo tratamiento, que inhabiliten temporariamente al agente para el desempeño del cargo, podrán concederse las siguientes licencias en forma sucesiva:

- a) Hasta seis meses con goce íntegro de haberes.
- b) Hasta seis meses más, con goce íntegro de haberes, pero en el sexto mes de esta ampliación el Cuerpo Médico Forense deberá expedirse en forma definitiva a fin de que el agente pueda gestionar la jubilación por invalidez que le correspondiere. En casos excepcionales, si de la afección inicialmente diagnosticada por el Cuerpo Médico Forense surja que el agente debe iniciar los trámites dirigidos a obtener su jubilación por invalidez, a lo que se le intimará, no será necesario el transcurso total de los plazos establecidos precedentemente.

La disposición del inc. b) no será aplicable a los magistrados y funcionarios comprendidos en los artículos 161° y 164° de la Constitución Provincial, o con jerarquía equivalente.

Cumplido los plazos de licencia contemplados ut-supra, o cuando las circunstancias lo aconsejen, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia podrá decidir la prórroga, la baja del agente o tomará las medidas que corresponda. En el caso de haberse dispuesto la baja, desde el vencimiento de los plazos con goce de haberes previstos, hasta aquel en el que el Organismo Previsional acuerde el beneficio de la jubilación por invalidez e inicie el efectivo pago de los haberes correspondientes, se le abonará al agente los siguientes porcentajes calculados sobre la última remuneración bruta percibida; con un tope de Pesos Tres Mil Doscientos

(\$3.200.-); a) El 60 % (sesenta por ciento) si acreditare una antigüedad de hasta quince años, b) El 65% (sesenta y cinco por ciento) si acreditare una antigüedad de 16 a 20 años y c) El 70% (setenta por ciento) si acreditare una antigüedad de 21 años o más. El importe resultante tendrá el carácter de anticipo del haber jubilatorio, por el término que demandare el otorgamiento e inicio del pago del beneficio debiéndose ser reintegrado por la Caja de Previsión Social al Poder Judicial.-" Todo lo cual dispusieron y mandaron se dé cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.-

ARMINDA DEL CARMEN COLMAN

ARIEL GUSTAVO COLL

CARLOS GERARDO GONZALEZ

HECTOR TIEVAS